	FORMATO	CÓDIGO: GAD-FO-007
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	VERSIÓN:01
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FECHA: 12/03/2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Ley 1437 de 2011)

*Secretaría Distrital de Planeación*  
*Radicado N° (2-2025-20616) 11 de abril de 2025.*

Bogotá, D.C.,

Señoresa  
**LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA**  
**JAMIR MURCIA**  
**JUAN ALBERTO MARTIN MORENO**  
**REBECA SALINAS BUITRAGO**  
**PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO**  
**ALONSO MARTIN MORENO**  
**CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR**  
**JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR**  
**GUILLERMO MARTIN TOVAR**  
**SARAI DAYANA MARTIN TOVAR**  
Interesados.

POLIGONO 201 A OCUPACION 228 SECTOR SAN BERNARDINO  
COORDENADAS E: 85.236,35 N: 102.363,86

Referencia: Aviso de Notificación de la Resolución N° **0529** de 28 de marzo de 2025.

Respetado(a) señor(a) Nombre Notificado(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la citación para notificación personal (Radicación N° 2-2025-17700 de 31 de marzo de 2025 TRA. AD), se procede a la siguiente:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

La Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución N° **0529** de 28 de marzo de 2025 **“Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 09 de julio de 2024, expedida por la Inspectora 7D Distrital de Policía de la Localidad de Bosa, dentro del expediente N°. 2019574490132713E”**

La notificación de la citada Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella **SI**\_\_ **NO**\_X\_ procede(n) el (los) recurso(s)\*.

Si la opción seleccionada es **SI**

Se notifica de la citada Resolución que contra ella procede(n) el o los recurso(s) de xxxxx o xxxxxx ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si la opción seleccionada es **NO**


Se notifica de la citada Resolución que contra ella **NO proceden** recursos en sede administrativa, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Con el presente aviso se adjunta copia íntegra de la Resolución N° **0529** de 28 de marzo de 2025, en 22 folios/páginas.

Se informa que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

*Carlos Gonzalez*

	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO: GAD-FO-007</b>
	<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>VERSIÓN:01</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>FECHA: 12/03/2024</b>

Carlos E. Gonzalez P.  
Técnico Operativo  
Dirección Administrativa

\* Indicar el recurso procedente según corresponda (reposición y/o apelación) de acuerdo con el acto que se notifica.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 44  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2025-10420 No. Radicado Inicial: 1-2024-43847  
No. Proceso: 2403670 Fecha: 2025-03-28 12:29  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

## RESOLUCIÓN No.0529 DE 2025 (28 de marzo de 2025)

**“Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 09 de julio de 2024, expedida por la Inspectora 7D Distrital de Policía de la Localidad de Bosa, dentro del expediente N° 2019574490132713E”**

### LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

*En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 207 de la Ley 1801 de 2016, 10 y 15 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, literal c) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, y*

### CONSIDERANDO

Que la Inspectora 7D Distrital de Policía, en decisión adoptada en audiencia pública celebrada el 09 de julio de 2024 dentro del proceso No. **2019574490132713E**, resolvió declarar a los señores **LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR Y OTROS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O RESPONSABLES**, infractores de las normas urbanas al incurrir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística, previsto en el numeral 4°, literal A del artículo 135, de la Ley 1801 de 2016, imponiendo medida correctiva de demolición de obra, decisión que fue impugnada en la referida audiencia por el agente delegado del Ministerio Público, correspondiendo a esta instancia resolver el recurso de apelación interpuesto.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## ANTECEDENTES

Que a folio 2 del expediente obra oficio radicado ante la Alcaldía Local de Bosa, de fecha 09 de octubre de 2019, mediante el cual la Subdirectora de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Hábitat informó que:

*“Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que durante la visita de monitoreo adelantada al Polígono de Monitoreo Polígono de Monitoreo 201A-SECTOR SAN BERNARDINO XXII, efectuada el día 30 de septiembre de 2019, han sido eliminadas 29 ocupaciones de tipo “LOTE” y demolidas, las cuales se identificaban con los ID 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 55, 56, 57, 58, 59, 64, 66, 67, 107, así mismo se evidenciaron nueve (9) cambios de estado, las ocupaciones con ID 131, 198, 205, 214, 219, 220, 223, pasaron de “EN PROCESO” a “CONSOI, IDADA” y las ocupaciones con ID 201, 226 pasaron de “LOTE” a “EN PROCESO”. Así mismo se evidenciaron cuatro (4) nuevas ocupaciones, la ocupación con ID 227 de tipo “EN PROCESO”, las ocupaciones con ID 228 y 229 de tipo “LOTE” y la ocupación con ID 230 de tipo “CONSOLIDADA”. Lo anterior, para un total de 42 cambios en la base de datos.  
(...)*

*Es importante aclarar que de acuerdo con lo establecido en artículo 1 del Decreto 476 de 2015, no serán objeto de legalización en Bogotá D.C., las áreas de los desarrollos humanos consolidados informalmente ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o riesgo no mitigable por remoción en masa y/o inundación.*

*En consideración a los hallazgos hechos por parte de esta entidad en relación con el cambio del estado de las ocupaciones, el desarrollo y consolidación de nuevas ocupaciones reportadas con esta notificación, solicitamos comedidamente iniciar las acciones correspondientes para el desarrollo de las acciones preventivas y de control urbanístico a las que haya lugar, en aras de evitar que se continúe generando ocupación ilegal en esta localidad, para lo cual es importante señalar que cuentan con nuestro apoyo permanente, en caso de así quererlo”.*

Que la Inspectora 7D de Policía de Bosa mediante auto del 20 de octubre de 2020, avocó conocimiento de la actuación por presunta infracción del numeral 4, literal A) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, ordenando la práctica de visita técnica

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

al inmueble ubicado en SECTOR SAN BERNARDINO XXII OCUPACION 228 E: 85.236.35 N: 102.363.86, citando para llevar a cabo audiencia pública el 04 de marzo de 2021 (folio 4).

Que, a través de Auto del 12 de febrero de 2021, se reprograma audiencia para el día 13 de julio de 2021 a las 11:30 AM. (Folio 7).

Que a folio 11 del expediente se encuentra Solicitud de suspensión de actividades de fecha 25 de febrero de 2021, dirigida a la estación Séptima de Policía de Bosa; precisando la Inspectora 7D Distrital de Policía que:

*“Dando Cumplimiento a lo ordenado en auto de avoque del 20 de octubre de 2020, por la inspectora 7 D Distrital de Policía y de acuerdo con la queja de la referencia, por ser de su competencia comedidamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda realice visita al predio ubicado en el polígono de monitoreo 201 A Sector San Bernardino XXII , Ocupación 228 con Coordenadas Cartesianas E85236,35; N:102,363,86 , con el fin de que se imponga medida de suspensión de actividades de construcción en el caso de que no aporten la licencia de construcción, como quiera que se evidencia adelantamiento de obras.”*

Que a folio 16 se evidencia Acta de Constancia de Audiencia Pública efectuada el 13 de julio de 2021, donde se deja constancia que *“no se hacen presente las partes a pesar de estar citadas en debida forma”*.

Que mediante radicado No. 20215741233861 de fecha 23 de septiembre de 2021, se citó al PROPIETARIO O RESPONSBLE DEL PREDIO, ubicado en la Polígono 201 A Ocupación 228 E: 85.236.35 N: 102.363.86, informándole que para el día 22 de octubre de 2021, se llevara a cabo audiencia pública por contravención al artículo 135. 4. a (Folio 17). Sin embargo, a folio 18 se evidencia la devolución de la notificación por rechazo de la comunidad.

Que a folio 23 del expediente obra oficio de 50S2021 EE17632 del 29 de septiembre de 2021, en el cual el Coordinador Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa ORIP BOGOTÁ ZONA SUR, informa que **“NO se encontró matrícula inmobiliaria a nombre de: POLIGONO 201 A SECTOR SAN BERNARDINO XXII OCUPACION 228 E: 85.236.35 N, 102.363.35”**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que a la continuación de la audiencia a folio 24 del expediente se encuentra el Acta de Constancia de Audiencia Pública efectuada el 22 de octubre de 2021, donde se deja constancia que *“transcurridos treinta minutos no se hace presente las partes, se deja constancia que no a sido posible enviar las citaciones por problemas de la comunidad que no recibe las citaciones, mantienen conducta renuente de recibir y dejarse notificar.”*

Que a folio 25 del expediente obra oficio de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaria Distrital de Planeación del 13 de octubre de 2021, mediante el cual relaciona información del predio solicitada por la inspección de conocimiento; estableciéndose que el predio con coordenadas **X:85.236,35 / Y:102.363,86** forma parte del predio identificado con los **CHIPS AAA0140ELUZ, AAA0271LYHK, AAA0271XYSY, AAA0271ZCXS y AAA0271ECBR** denominados como SUPES, los cuales se encuentran localizados en suelo de expansión urbana de la localidad de Bosa, UPZ87 – Tintal Sur, en tratamiento de desarrollo (Urbanizable no urbanizado) al interior del ámbito del Plan Parcial *“Edén- El Descanso”*. Adicionalmente se informa que:

- “1. Las normas de uso y edificabilidad y las restricciones para uso y ocupación del suelo serán las que se determinen una vez se expida el decreto de modificación del plan parcial.*
- 2. El predio objeto de consulta se encuentran localizados en **suelo de expansión urbana.***
- 3. De la consulta realizada a los Sistemas de Información de Procesos Automáticos-SIPA, Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial-SINUPOT, así como el Archivo General de esta Secretaría, fue posible determinar que el predio objeto de consulta no cuenta con Licencia de Construcción aprobada y tampoco es posible evidenciar que se encuentre en trámite ante alguna de las Curadurías Urbanas de la ciudad.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

Que a folio 29 del expediente se encuentra oficio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, dirigido a la inspección de conocimiento, mediante el cual *“no se encuentran construcciones incorporadas en esa ubicación, en esta ubicación se encuentra el predio matriz inscrito en la base catastral con dirección oficial SUSPES, código de sector 105318 00 38 000 00009 y CHIP AAA0140ELUZ”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Que a folio 31 se evidencia Certificación Catastral de fecha 13 de octubre de 2021, del predio con Chip: AAA0140ELUZ, y a quien se identifica como propietarios a los señores: LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIE MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR y SARAI DAYANA MARTIN TOVAR.

Que mediante radicado No. 20225740644861 de fecha 21 de abril de 2022, se citó al PROPIETARIO O RESPONSBLE DEL PREDIO, ubicado en el Polígono 201 A Ocupación 228 E: 85.236.35 N: 102.363.86 SECTOR SAN BERNARDINO XXII, informándole que para el día 03 de agosto de 2022, se llevara a cabo audiencia pública por contravención al artículo 135. 4. a (Folio 32).

Que mediante oficio 2-2022-29188 del 17 de mayo de 2022, la Secretaría Distrital de Hábitat, informa a la inspectora de conocimiento, que *“una vez consultada la información de nuestra base de datos y el sistema de georreferenciación, le informamos que la ocupación objeto de consulta. se encuentra al interior del polígono de monitoreo 201A – SECTOR SAN BERNARDINO XXII, de la Localidad de Bosa, a continuación, se describe con detalle dicha información, desde el momento de su incorporación a la fecha.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Ocupación No. 228	E: 85232,81; N: 102364,34
Estado	Activa
Tipo	En proceso
Materiales	Mamposteria

Estructura	Semiconfinada
Pisos	1
Placas	1
Cubierta	No Aplica
Polígono	201A – SECTOR SAN BERNARDINO XXII
Área Aprox. (m2)	Lt: 39004.74; Const: 80
Afectación	Al Nivel Media / PP Edén – El Descanso
CHIP	AAA0140ELUZ
Legalización	N/A

Imagen oficio 2-2022-29188 (folio 39 a 40).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Que a folio 45 del expediente se evidencia Informe Técnico 555-202248-034.3.EGF, que da cuenta de la visita de verificación, efectuada el 27 de julio de 2022 al predio ubicado en POLIGONO 201 A OCUPACIÓN 228 E: 85.232,8: N: 102.364.3 / E: 85.236.35 N: 102.363,86 (expediente), con CHIP AAA0140ELUZ, en el cual el arquitecto de apoyo de la Inspección de Policía 7D, Edwin Guzmán Fonseca, dejó las siguientes observaciones:

### “OBRAS EJECUTADAS

Al momento de la visita técnica ocular, se observa un **predio de mayor extensión loteado y subdivido denominado “SUSPES” con área de 39.217,2 m2.** Sobre el predio de mayor extensión anteriormente descrito se encuentra ubicada la **ocupación 228 del polígono 201 A, lote medianero de 100 m2,** no es posible el ingreso al predio, ni determinar las obras, ya que los habitantes del sector no permiten realizar el trabajo de campo de control urbanístico al polígono 201-A.

### OBSERVACIONES

Mediante la visita técnica ocular de inspección al **Polígono 201ª Ocupación 228,** el cual se encuentra ubicado en el **predio mayor extensión loteado y subdivido denominado “SUSPES” con área de 39.217,2 m2.** Esta mayor extensión encuentra en suelo de expansión urbana, sobre el predio de mayor extensión anteriormente descrito se encuentra ubicada la **ocupación 228 del polígono 201 A, lote medianero de 100 m2.** **NO ES POSIBLE EL INGRESO AL PREDIO, SE HACE PRESENCIA EN EL LUGAR. SIN EMBARGO, Y POR ADVERTENCIAS POR PARTE DEL LÍDER COMUNAL OSCAR OSPINA, QUIEN INFORMA AL ARQUITECTO DE APOYO QUE LA COMUNIDAD NO PERMITE EL CONTROL URBANÍSTICO POR LA MOLESTIA DE LOS RESIDENTES POR LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA DE LA PROYECCIÓN DE LA ALAMEDA PEATONAL POR PARTE DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA ERU. ADVIERTE DE POSIBLES AGRESIONES FISICAS Y EXPULSIÓN DE ESTA ZONA DE LA LOCALIDAD DE BOSA.** Razón por la cual se realiza la descripción con base en la ficha de monitoreo de la secretaria de habitad edificación En proceso constructivo con construcción de UN (1) piso, **área total de construcción de 100 m2, con vetustez menor a (3) años.**  
(...)

- Este predio se encuentra ubicado en el plan parcial EL EDEN EL DESCANSO, Distrital 521 de 2006, suspendido por la Sentencia proferida el 4 de agosto de 2016 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Razón por la cual no por lo que no podrán expedirse actos administrativos o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

desarrollo, ello hasta tanto se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencia No. 10 del 2013, para efectos de la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Basa en relación con el mencionado Plan Parcial" y en el artículo tercero, le ordenó al Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa, continuar con el proceso de consulta previa garantizando en todo momento la participación de los miembros de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa.

(...)

- **Es de precisar que las coordenadas E: 85.236.35 N: 102.363.86, ubicación prevista en el expediente de la ocupación 228 no corresponde con la base digital de la secretaria de hábitat ni con las coordenadas previstas en la última vista de la secretaria de hábitat al polígono 201 A con fecha del 28 de junio de 2022, donde registra las coordenadas E: 85.232,8; N: 102.364,3; Ubicación geodésica de la presente técnica,**


CONCLUSIONES			
AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	100 m2	ÁREA LEGALIZABLE (M2)	- 0 M2
		ÁREA NO LEGALIZABLE (M2)	- 50 M2
TIPO DE INFRACCIÓN	URBANIZAR EN ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA SIN LICENCIA DE URBANISMO, Y CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LEY 1801 DE 2016 ARTICULO 135.1.6.A.		
¿HAY OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿SE DEJÓ CITACIÓN?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
ELABORADO POR	RECIBIDO POR:	NOTA: Registro Fotográfico tomado en la fecha del informe. Lo descrito en el presente informe corresponde a lo observado a la fecha de la vista técnica. Cualquier demolición, parcial o total, modificación, ampliación, obra nueva, adicional a lo descrito deberá cumplir con la normatividad vigente del distrito capital, y se encuentra fuera de lo verificado en la visita técnica.	
 EDWIN GUZMÁN FONSECA Arq. Apoyo - Inspección de policía 7D			

Imagen 1. Informe Técnico- folio 46"

Que a folio 47 se evidencia Acta de Constancia de Audiencia Pública efectuada el 03 de agosto de 2022, donde se deja constancia que "no se hacen presente las partes a pesar de estar citadas en debida forma". Así mismo, dispone citar a los propietarios de los predios de mayor extensión señores LILIANA PATRICIA SERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO y al propietario, poseedor o responsable de la ocupación 228 polígono de monitoreo 201 A.

Que mediante radicado No. 20235740518211 de fecha 04 de abril de 2023, se citó a los PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O RESPONSABLES DEL PREDIO POLIGONO 201 A \ OCUPACION 228 COORDENADAS E: 85.236.35 N: 102.363.86 /LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



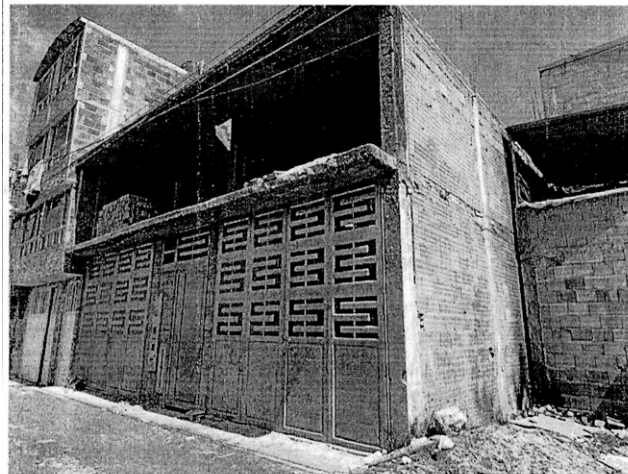
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN/ REBECA SALINAS MORENO/ ALONSO MARTIN MORENO/ CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR/ JULIETH MARTIN TOVAR / GUILLERMO MARTIN TOVAR / SARAI DAYANA MARTIN TOVAR, informándoles que para el día 24 de abril de 2023, se llevara a cabo audiencia pública de fallo por contravención al artículo 135. 4. a (Folio 48).

Que a folio 52 se evidencia Certificación Catastral de fecha 25 de mayo de 2023, del predio con Chip: AAA0140ELUZ, y a quien se identifica como propietarios a los señores: LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIE MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR, JOEL MAURICIO HERRERA PIÑEROS, YESMY ESMERALDA MARTIN RODRIGUEZ, DAYANA MARCELA MARTIN RODRIGUEZ, MARY LUZ MORENO LEON Y ANA TULIA CORTES SUAVITA.

Que, a folio 55 a 56 del expediente se evidencia Informe Técnico PG-1 05-2023, que da cuenta de la visita de control de infracción al régimen urbanístico, efectuada el 19 de abril de 2023 al predio ubicado en el Polígono 201 A SECTOR SAN BERNARDINO XVII OCUPACIÓN 228 E: 85236.35: N: 102.363.86 con CHIP: AAA0271XYSY Gran extensión; donde el arquitecto de apoyo, Pedro Garzón Roncancio, dejó de las siguientes observaciones:

IMAGEN 1: FACHADA.



**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen 1 Informe Técnico PG-1 05-2023 (folio 55)

**OBRAS EJECUTADAS**

**Una vez en el lugar de la visita se encontró que:**  
**Corresponde a un predio ubicado dentro del polígono de monitoreo denominado 201 A SECTOR SAN BERNARDINO XVII ocupación 228 En folio 1 según informe de 30/09/2019 no existía construcción, A folio 33 del expediente, se observa un registro fotográfico del predio con volumetría de un piso y terraza con muros laterales en bloque. Al momento de la visita se observa construcción en dos pisos y terraza, las características de la construcción son estructura columnas y placa entrepisos maciza en concreto armado, muros en bloque, con dos portones metálico para acceso vehicular y una peatona en la fachada del frente en el primer piso. El segundo piso en el frente no se ha instalado nada se observa e proceso constructivo, predio es medianero. El área del lote es de 10MX10M= 100M2m2. Y el área de la construcción es de 200m2(dos pisos). Se puede concluir que la vetustez del primer piso es de dos años y el segundo es reciente de máximo año de vetustez a la fecha de la visita. CHIP: AAA0271XYSY. Lote de gran extensión, Según el aplicativo de la Defensoría del Espacio público SIDEPA**

**Norma: Decreto 555 del 29 de diciembre 2021 UPL 14 PORVENIR - D/Rg 2. Tratamiento de Desarrollo Rango de edificabilidad 2, Mapa No. CU-5.4.14**

**La visita se realizó ubicando las Coordenadas reales E; 85236.35 N: 102.363.86. con la ayuda de la App de la Secretaría Distrital de Planeación SINUPOT. El predio no cuenta con identificación o dirección oficial.**

**Se deja citación pegada a la puerta.**

CONCLUSIONES					
AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	200 m2	ÁREA LEGALIZABLE (M2)	- 0 M2		
		ÁREA NO LEGALIZABLE (M2)	200 M2 dos pisos		
TIPO DE INFRACCIÓN	Construcción sin licencia				
¿HAY OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	¿SE DEJÓ CITACIÓN?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO

Imagen 2 Informe Técnico PG-1 05-2023 (folio 56)

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Que a la continuación de la audiencia a folio 58 del expediente, se encuentra el Acta de Constancia de Audiencia Pública efectuada el 24 de abril de 2023, donde se deja constancia que *“transcurridos 20 minutos no se hace presente el presunto infractor, a pesar de estar debidamente citada.(...) En este estado de la diligencia el despacho procede a suspender la audiencia y señala fecha para el día 13 de julio de 2023 a las 03:00 pm en este despacho, cítese al señor (a) LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O REPOSABLE DEL PREDIO del polígono 201 A Ocupación 228 Coordenadas Georreferenciales E: 85.236.35 N: 102.363.68”*.

Que mediante radicado No. 20235740723871 de fecha 08 de mayo de 2023, se citó a los PROPIETARIOS RESPONSABLES Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN LILIANA PATRICIA SERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO Y/O DEMÁS PROPIETARIOS, ubicado en el Polígono 201 A Ocupación 228 Sector San Bernardino XXII E: 85.236.35 N: 102.363.68 (Folio 60). Sin embargo, a folio 61 se evidencia la devolución de la notificación por rechazo de la comunidad.

Que a folio 67 del expediente obra oficio de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaria Distrital de Planeación del 01 de junio de 2023, en el cual se informa que:

1. *“Actualmente, et trámite de modificación del Plan Parcial "Edén - El Descanso" se encuentra en la etapa de **“Concertación Ambiental y consulta”**, establecida en el artículo 2.2.4.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para la adopción de planes parciales*
2. *Se reitera que actualmente los efectos del Decreto Distrital 521 de 2006 se encuentran suspendidos, y por lo tanto las **normas aplicables a la totalidad de los predios que se encuentran al interior del ámbito del plan parcial “Edén El Descanso”**, serán las que se determinen una vez se expida el decreto de modificación del plan parcial.*
3. *Una vez expedido el acto administrativo correspondiente a la adopción de la modificación del plan parcial "Edén – El Descanso" de la Localidad de Bosa se dará alcance al citado oficio para mantener actualizada la información relacionada con el estado del trámite en tiempo real.”*

Que a folio 73 del expediente, se encuentra el Acta de Constancia de Continuación de Audiencia Pública efectuada el 13 de julio de 2023, donde se deja constancia la inasistencia de las partes. Por lo anterior, se fija como fecha para continuar la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

audiencia el día 28 de noviembre de 2023, y se ordena por Secretaría que se notifique por aviso a los señores Liliana Patricia Cervera, Jasmir Murcia, Juan Alberto Martin, y otros y/o propietarios poseedores tenedores, y/o responsable del predio ubicado en el Polígono de monitoreo 201 A sector San Bernardino XXII Ocupación 228 coordenadas E. 85.236.35 N: 102.363.86.

Que a folio 75 reposa Oficio 0000645524 del 17 de agosto de 2023, en el cual Jorge Mauricio Arenas Sánchez, de la oficina de PQR B2G de Enel Colombia S.A ESP, informa que *“Los anteriores predios no es posible ubicar información de las cuentas”*.

Que a folio 80 reposa Oficio 2023EE59170 del 05 de septiembre de 2023, en el cual el Gerente de Información Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informa que *“al verificar las coordenadas aportadas junto con la ubicación señalada por los Polígonos de Monitoreo y La capa de Ocupaciones Ilegales (201 A-228), contra la base de datos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD, encontramos que no existe mejora inscrita. Por consiguiente, remitimos la información solicitada para el Lote identificado con código de sector 105318 000 038 038”*.

Que a folio 81 se adjunta Certificación Catastral de fecha 03 de agosto de 2023, del predio con Matrícula Inmobiliaria 050S40011650 y Chip: AAA0140ELUZ, y a quien se identifica como propietaria a los señores: LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIE MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR, JOEL MAURICIO HERRERA PIÑEROS, YESMY ESMERALDA MARTIN RODRIGUEZ, DAYANA MARCELA MARTIN RODRIGUEZ, MARY LUZ MORENO LEON Y ANA TULIA CORTES SUAVITA.

Que mediante oficio GOPS-4202 del 13 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Notariado y Registro, informa a la inspectora de conocimiento, que no se halló registro alguno a nombre de POLIGONO DE MONITOREO 201 A SECTOR SAN BERNARDINO XXII OCUPACION 228 COORD E: 85, (folio 86).

Que mediante radicado No. 20235741262911 de fecha 18 de agosto de 2023, se citó POR AVISO a LILIANA PATRICIA CERVERA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO Y/O PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O RESPONSABLES Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS, ubicado en el Polígono de monitoreo 201 A

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





Sector San Bernardino XXII Ocupación 228 coordenadas E:85.236.35, N:102.363.86 (folio 87).

Que a folio 89 del expediente obra oficio de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaria Distrital de Planeación del 19 de septiembre de 2023, en el cual se reitera que el trámite de modificación del Plan Parcial "Edén - El Descanso" se encuentra en la etapa de "Concertación Ambiental y consulta" según lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En cuanto al Decreto Distrital 521 de 2006, se informa que está suspendido, lo que implica que las normas que rigen los predios dentro del ámbito del plan parcial serán determinadas solo cuando se expida el decreto de modificación del plan. Finalmente, una vez adoptada la modificación del plan parcial "Edén – El Descanso" en la Localidad de Bosa, se actualizará la información del trámite en tiempo real mediante un oficio correspondiente.

Que, a folio 96 del expediente se evidencia Informe Técnico PG410-2023, que da cuenta de la visita de control de infracción al régimen urbanístico, efectuada el 07 de noviembre de 2023 al predio ubicado en el Polígono 201 A Sector San Bernardino XVII Ocupación 228 E: 85236.35; N: 102.363.86 con CHIP: AAA027IXYSY; en el cual el arquitecto de apoyo de la Inspección 7D Distrital de Policía, Pedro Garzón Roncancio, dejó las siguientes observaciones:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IMAGEN 1: FACHADA.

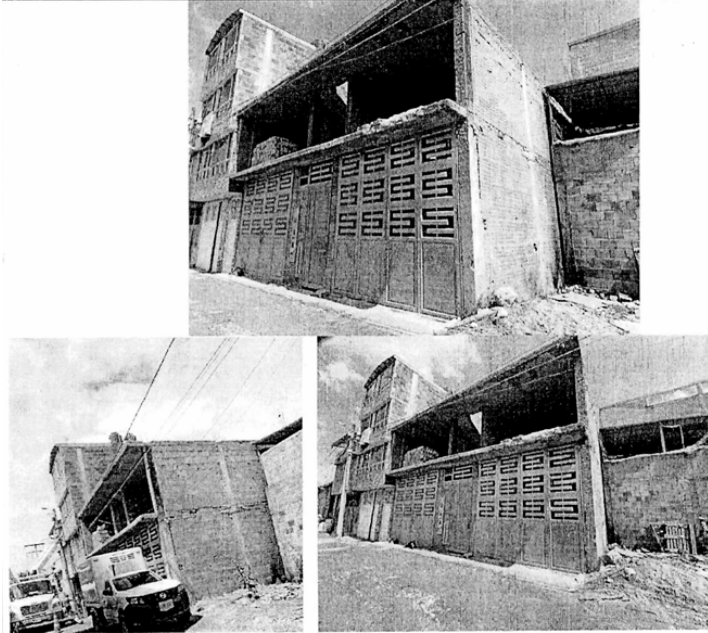


Imagen 1. Informe Técnico PG410-2023 (folio 97)

### OBRAS EJECUTADAS

**Se realiza nuevamente al predio y se encontró en las mismas condiciones constructivas a las descritas en los informes anteriores, Dos pisos con el segundo piso en obra negra en el frente no se ha instalado nada.**

**Corresponde a un predio ubicado dentro del polígono de monitoreo denominado 201 A SECTOR SAN BERNARDINO XVII ocupación 228 En folio 1 según informe de 30/09/2019 no existía construcción, A folio 33 del expediente, se observa un registro fotográfico del predio con volumetría de un piso y terraza con muros laterales en bloque. Al momento de la visita se observa construcción en dos pisos y terraza, las características de la construcción son estructura columnas y placa entrepisos maciza en concreto armado, muros en bloque, con dos portones metálico para acceso vehicular y una peatona en la fachada del frente en el primer piso. El segundo piso en el frente no se ha instalado nada se observa e proceso constructivo.**

**El predio es medianero. El área del lote es de 10MX10M= 100M2m2. Y el área de la construcción es de 200m2(dos pisos).**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**Se puede concluir que la vetustez del primer piso es de dos años y el segundo es reciente de máximo año de vetustez a la fecha de la visita.**

**CHIP: AAA0271XYSY. Lote de gran extensión, Según el aplicativo de la Defensoría del Espacio público SIDEPE.**

**La visita se realizó ubicando las Coordenadas reales E; 85236.35 N: 102.363.86. con la ayuda de la App de la Secretaria Distrital de Planeación SINUPOT. El predio no cuenta con identificación o dirección oficial.”**

Que a continuación, se encuentra el Acta de Constancia de Audiencia Pública efectuada el 28 de noviembre de 2023, donde se deja constancia la inasistencia de las partes. Por lo anterior, se fija como fecha para continuar la audiencia el día 09 de julio de 2024, y se ordena por Secretaría que se notifique por aviso a los señores Liliana Patricia Cervera, Jamir Murcia, Juan Alberto Martin Moreno y/o a los actuales propietarios poseedores tenedores, y/o responsable del predio ubicado en el Polígono de monitoreo 201 A sector San Bernardino XXII Ocupación 228 coordenadas E:85.236.35. N:102.363.8. (Folio 99)

Que mediante radicado No. 20245740445461 de fecha 16 de abril de 2024, se citó POR AVISO a LILIANA PATRICIA CERVERA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO Y/O PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O RESPONSABLES Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS, ubicado en el Polígono de monitoreo 201 A Sector San Bernardino XXII Ocupación 228 coordenadas 85.236.35. N:102.363.8. Sin embargo, a folio 101 se evidencia la devolución de la notificación por zona de alto riesgo.

Que a folio 103 del expediente, reposa Oficio Radicado S2024001809 del 06 de mayo de 2024, en el cual la Directora Técnica de Gestión Predial de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, informa que *“se constató que la ocupación objeto de consulta se encuentra ubicada dentro del predio de mayor extensión con dirección actual SUSPES, identificado con CHIP AAA0140ELUZ y Matrícula inmobiliaria 50S-40011650. Consultado este predio en el Sistema Integrado de Información Catastral se evidenció que se encuentra incorporado ante la UAECD como propiedad particular con 16 propietarios inscritos (...) la ocupación objeto de consulta **NO** se encuentra ubicada en zona de reserva o afectaciones de las vías de la malla vial arterial, intermedia y local señaladas en la propuesta urbana (...) La ocupación objeto de consulta se encuentra ubicada en el Área de Manejo Diferenciado (AMD) 8 denominada Villa Esmeralda, áreas correspondientes a asentamientos de origen informal susceptibles de adelantar trámites de legalización*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

urbanística, identificadas en el plano urbanístico No. 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas" anexo del Decreto Distrital 521 de 2023 del Plan Parcial de Desarrollo "Edén- El Descanso".

Que la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital de Hábitat por radicado 2-2024-24389 del 14 de mayo de 2024, informa que, a la fecha señalada, se encuentra adelantando la conformación de los expedientes para los trámites de legalización de las AMD de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17. 19 del Decreto Distrital 521 del 09 de noviembre de 2023, "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial Edén – El Descanso. ubicado en la Localidad de Bosa, expedido mediante el Decreto Distrital 521 de 2023, y se dictan otras disposiciones". Adicionalmente, señala que la legalización urbanística de barrios, "aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas de los comprometidos en su desarrollo" (Subraya fuera del texto).

Que a folio 110 se encuentra Oficio de la Subdirección de Mejoramiento Integral de la Secretaría de Planeación Distrital, a través del Radicado No. 2-2024-32557 del 27 de mayo de 2024, señala "que Polígono de Monitoreo 201 A, Ocupación 228, se ubica en el Plan Parcial Edén El Descanso, el cual fue objeto de modificación mediante el Decreto Distrital 521 del 09 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo 'Edén - El Descanso' ubicado en la Localidad de Bosa, expedido mediante el Decreto Distrital 521 de 2006, y se dictan otras disposiciones." (...) Verificado el Plano n° 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas", se encontró que el Polígono 201 A, Ocupación 228 anteriormente mencionado se localiza en el Área de Manejo Diferenciado ADM8"; y se remite copia de la respuesta a la Secretaria Distrital de Hábitat -SDHT entidad encargada de adelantar los procesos de legalización en las Áreas de Manejo Diferenciado establecidas en el oficio.

Que, a folio 114 del expediente se evidencia Informe Técnico 555-2024-06-18-11.3-EGF, que da cuenta de la visita de control de infracción al régimen urbanístico, efectuada el 2 de julio de 2024 al predio ubicado en el Polígono 201 A Ocupación 228 E:85.236.35 N:102.363.86 con CHIP: AAA0140ELUZ; en el cual el arquitecto de apoyo de la Inspección 7D Distrital de Policía, Edwin Guzmán Fonseca, dejó las siguientes observaciones:

### "OBRAS EJECUTADAS

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**Segunda visita técnica ocular: OCUPACIÓN 228 DEL POLIGONO 201 A: Lote medianero (rectangular), con área de 100 m<sup>2</sup>, con una (1) edificación de dos (2) pisos, primer piso con vetustez mayor de 3 años, y ampliación reciente en segundo piso con vetustez menor a 3 años, área total de construcción 200 m<sup>2</sup>. Obras realizadas en sistema de estructural de concreto (placas columnas y vigas) con mampostería perimetral en bloque a la vista en fachada, puertas en ornamentación metálica y cubierta en concreto Las obras presentan las siguientes condiciones:**

**-Primer piso, Área de construcción: 100 m<sup>2</sup>, Vetustez de mayor de 3 años.** Edificación realizada en estructura en concreto, placa de entrepiso con doble altura, bloque a la vista, sobre fachada se observa tres (3) vanos, dos para puerta de garaje con cuatro hojas metálica y puerta de acceso peatonal al predio. **-Segundo piso, Área de construcción: 120 m<sup>2</sup>, Vetustez de menor de 3 años.** Estructura en concreto, placa de entrepiso bloque a la vista, sobre fachada se observa un vano para ventana metálica en proceso constructivo con cubierta e placa de concreto

### OBSERVACIONES

**Segunda visita técnica ocular de inspección al Polígono 201 A, Ocupación 228, Ubicado en el predio de mayor extensión denominado "SUSPES" con área de 38.896 m<sup>2</sup>, suelo de expansión urbana, predio loteado y subdivido en contravención del plan parcial el Edén y la normatividad vigente. ocupación 228: Lote medianero de 100 m<sup>2</sup>, con edificación de DOS (2) pisos, primer piso con vetustez mayor de 3 años, y ampliación en segundo piso con vetustez de 3 años, área total de construcción 200 m<sup>2</sup>, NO es posible el ingreso al predio. Se hace presencia en el sector de Villa Esmeralda en el cual no es posible realizar el registro fotográfico ya que los habitantes se toman agresivos y renuentes con la visita técnica. Por tanto, se realizan mediciones, utilizando el sistema métrico decimal (S.M.D.), medición realizada en el exterior del predio con cinta métrica de 30 metros. La edificación **NO** presenta modificaciones volumétricas, arquitectónicas y estructurales, respecto a la visita realizada el 7 de noviembre de 2023 (folios 95 y 96). **EL PREDIO SE ENCUENTRA OCUPADO CON USO DESCONOCIDO. No se observan obras recientes, no se encuentran ejecutando actividades de obra al momento de la visita técnica****

Consultada la información de la secretaria distrital de planeación, el predio se encuentra ubicado en el plan parcial EL EDEN EL DESCANSO, Distrital 521 del 2006, PLAN PARCIAL EL EDEN **SUELO DE EXPANSION URBANA**, Por otra parte, y según lo consultado en el Plano No.1 plano general de la propuesta urbana del Plan parcial, el predio se encuentra ubicado en el **área de manejo diferenciado número 8. AMD-**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**8. Se precisa que en cumplimiento del Artículo 45. (ibídem). Orden de inicio de proceso de legalización de las Áreas de Manejo Diferenciado** Ordénese el inicio del proceso de legalización urbanística de las Arcas de Manejo Diferenciado -AMD- desarrolladas informalmente en el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo "Edén - El Descanso" e identificadas en el Plano No. 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas, que hace parte integral del presente decreto. Por otra parte, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 165 de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat contará con un plazo de dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de expedición de este instrumento, para iniciar la conformación de los expedientes de estas legalizaciones.

Seguidamente, y según lo estipulado en el **Decreto 165 de 2023, Artículo 7. Condiciones de los asentamientos para adelantar el proceso de legalización.** De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, sólo se podrá adelantar el proceso de legalización en los asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

**7.2 Asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal que se encuentran localizados en suelo urbano o que estando en suelo rural o de expansión urbana se encuentren identificados como "Áreas potenciales de legalización e incorporación al perímetro urbano" en el mapa CG-2.1 "Clasificación del Suelo" del Decreto Distrital 555 de 2021.**

**7.4. Asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal definidos como áreas de manejo diferenciado al interior del área delimitada en planes parciales de desarrollo o renovación urbana en suelo urbano.**

**Debido a lo anteriormente expuesto, se puede determinar que, EXISTE COMPORTAMIENTO CONTRARIO AL REGIMEN URBANISTICO.** Ya que en el predio se encuentra en área de expansión urbana sin licencia de urbanización, con obras para la edificación de dos (2) pisos, primer con vetustez de tres (3) años, y ampliación de segundo piso con vetustez menor a 3 años, sin licencia de construcción y sin proceso de legalización. El predio al momento de la visita no presenta norma urbanística vigente, una vez sean reglamentadas las normas urbanísticas para el área AMD 8 serán las vigentes una vez sean expedidas.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



CONCLUSIONES					
AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	200 m2		ÁREA LEGALIZABLE (M2)	- Por determinar	
			ÁREA NO LEGALIZABLE (M2)	Por determinar	
TIPO DE INFRACCIÓN	URBANIZAR EN ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA SIN LICENCIA DE URBANISMO, Y CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PISO(S), SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN,				
¿HAY OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	¿SE DEJÓ CITACIÓN?	SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO

Imagen 1. Informe Técnico 555-2024-06-18-11.3-EGF (folio 115)”

Que a folio 116 del expediente reposa acta de audiencia pública de 09 de julio de 2024, registrándose la comparecencia del doctor Edgar Mufit Vergara Jiménez, en su condición de Personero local de Bosa y agente del Ministerio Público, dejando constancia la Inspectora 7D Distrital de Policía que no se presentaron los presuntos infractores, sin evidenciarse escrito que justifique la inasistencia a la audiencia pública.

Que la Inspectora de Conocimiento, realiza un recuento de la actuación señalando que: *“Las presentes diligencias se avocan por cuanto el predio ubicado en POLIGONO 201 A SECTOR SAN BERNARDINO OCUPACION 228 COORDENADAS E: 85.236,35 N: 102.363,86. y de conformidad con el informe técnico de la Secretaría Distrital del Hábitat del 30 de septiembre de 2019, se evidencia en las fotos que se trata de un predio en construcción con columnas proyectadas para primer piso y placa de concreto en piso, en proceso productivo, folio 2. El presunto comportamiento fue avocado por comportamientos de que el literal A del numeral 4 del artículo 135 d4 la ley 1801 de 2016. A Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado’.* Informa así mismo, que *“ha sido imposible que los presuntos infractores concurren a las audiencias programadas; aunado a lo anterior se evidencia los informes de los notificadores que la comunidad no dejó notificar en el polígono (17) no se encontró a nadie en el predio (32)”* (Subraya fuera del texto).

Que una vez relacionado el material probatorio obrante en la actuación, al entrar a evaluar el caso concreto, la Inspectora 7D Distrital de Policía precisó que *“De acuerdo con el acervo probatorio obrante en el expediente, del predio ubicado en el POLIGONO 201 A SECTOR SAN BERNARDINO OCUPACION 228 COORDENADAS E: 85.236,35 N: 102.363,86, da cuenta de la existencia de una construcción consolidada de dos pisos y terraza, tal como lo evidencia el registro fotográfico del informe del 23 de abril de 2023, obrante a folio 54 y suscrito por el arquitecto de apoyo Edwin Guzmán Fonseca. De un lado, es evidente que el informe del 27 de julio de 2022, suscrito por el arquitecto de apoyo Edwin Guzmán Fonseca y la foto que acompaña el citado informe, dan cuenta del predio en proceso*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*constructivo (bases y aislamiento de piso), es decir, hasta ahora se empieza con la consolidación de la construcción. De otra parte y de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente, en especial el informe del 19 de abril de 2023 y las fotos que acompañan el mismo dan cuenta de volumetría de dos pisos consolidada en obras en proceso constructivo, es decir, es claro para el despacho que las obras que constituyen construcción consolidada de dos pisos y terraza se percató la administración de su consolidación para el año 2023, tal como ya se expresó, folio 54. De conformidad con lo anterior, no se ha evidenciado caducidad de la acción policiva, por lo tanto, se pronunciará el despacho sobre las obras realizadas en el predio ubicado en **POLIGONO 201 A SECTOR SAN BERNARDINO OCUPACION 228 COORDENADAS E: 85.236,35 N: 102.363,86**. Tal como lo describe informe del 19 de abril de 2023 y las fotos que acompañan el mismo, folios 54, informe técnico del 7 de noviembre de 2023 y fotos que acompañan el mismo, folio 96.”*

Que la inspección de conocimiento al efectuar la valoración probatoria la enmarcó respecto de la presunta infracción relacionada con el comportamiento contrario al orden urbanístico previsto en el Numeral 4 del Literal A) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, sosteniendo que de la “*de la verificación del material probatorio existente en el expediente, se evidencia la construcción de una casa de dos pisos y terraza. **primer piso construcción en estructura columnas y placa entrepisos maciza en concreto armado, muros en bloque, con dos portones metálico para acceso vehicular y uno peatonal en la fachada del frente. El segundo piso en el frente no se ha instalado nada se observa en proceso constructivo, predio es medianero. El área del lote es de 10MX10M = 100M2m2. Y el área de la construcción es de 200m2(dos pisos) folios 54 y 96. Obras realizadas en el POLIGONO 201 A SECTOR SAN BERNARDINO OCUPACION 228 COORDENADAS E: 85.236,35 N: 182.363,86”.***

Que adicionalmente la inspectora señaló “*la necesidad inequívoca de contar con los respectivos licenciamientos para la realización de obras construcción, sin embargo y como se puede evidenciar, en el citado predio se carece de licencia de construcción otorgada por cualquier curaduría de Bogotá.”*

Que antes de proferir la decisión objeto del presente recurso de alzada, la Inspectora 7D Distrital de Policía efectuó consideraciones referidas al debido proceso, exponiendo lo siguiente:

*“(…) tal como se ha manifestado esta Inspección puso a disposición los medios disponibles tendientes a lograr que los presuntos infractores concurrieran a las diferentes audiencias programadas como se evidencia en los folios 4, 6,16,31,47,56,59, y citación por aviso folios 86, y 99, realizada con la comunicación No. 2024574044541 del 16 de abril de 2024, tal como la evidencia el folio 99.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



*La corresponsabilidad frente al debido proceso y garantías procesales son las que permiten y garantizan al presunto infractor una adecuada defensa frente a los comportamientos en los que presuntamente esta incurso el ciudadano y su no comparecer a las audiencias sin la debida justificación no lo hace merecedor de seguir dilatando en el tiempo con nuevas programaciones de audiencias a las que no va asistir y si está propiciando de manera premeditada y consciente la caducidad del accionar policivo, evitando las acciones de intervención y control de ocupaciones a asentamientos ilegales.*

*Por ello, está probado en el expediente que los presuntos infractores **LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA (...)** Y OTROS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O RESPONSABLES DE LA OBRA CERTIFICACIÓN CATASTRAL CHIP AAA0140ELUZ MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40011650 (Folio 30 y 51), de las obras realizadas en el POLIGONO 201 A SECTOR SAN BERNANRDINO OCUPACION 228 COORDENADAS E: 85.236.35 N: 102.363,86. y no han asistido a ninguna de las audiencias programadas por este despacho.*

*Así mismo, al analizar las visitas de verificación obrantes dentro del expediente, se demuestra de manera clara y precisa que las obras consisten en **construcción primer piso construcción en estructura columnas y placa entrepisos maciza en concreto armado, muros en bloque, con dos portones metálico para acceso vehicular y uno peatonal en la fachada del frente. El segundo piso en el frente no se ha instalado nada se observa en proceso constructivo, predio es medianero. El área del lote es de 10MX10M = 100M2m2. Y el área de la construcción es de 200m2(dos pisos), en el predio objeto de control policivo no han sido licenciadas por acto administrativo proferido por cualquier Curaduría Urbana de Bogotá. D.C. Si bien es cierto, el POLIGONO 201 A SECTOR SAN BERNANRDINO OCUPACION 228 COORDENADAS E: 85.236,35 N: 182.363,86, se encuentra cobijado por Decreto Distrital 521 de 2006 PLAN PARCIAL EXPANSIÓN URBANA, predio ubicado en el área de manejo diferenciado que da el inicio al proceso de legalización urbanística de las Áreas de Manejo Diferenciado AMD desarrollada informalmente en el ámbito Parcial de Desarrollo "Edén- el Descanso e identificadas en el Plano No 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana –Cuadro General de Áreas-; por otra parte, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 7 del decreto distrital 165/2023 la Secretaria Distrital del Hábitat contara con un plazo de (18) meses siguientes a la fecha de expedición de este instrumento para iniciar la conformación de los expedientes de legalizaciones, no se hay evidencia de los trámites adelantados para su legalización, tanto por la Secretaría del Hábitat como tampoco por la Secretaria de Planeación, como encargadas de dicha legalización urbanística de barrios.***

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

No obstante lo anterior, la infracción urbanística consisten en **construcción dos pisos con área de construcción 200 m2 en POLIGONO 201 A SECTOR SAN BERNARDINO OCUPACION 228 COORDENADAS E: 85.236,35 N: 102.363,86 no ha sido legalizada.**

*Demostrándose de esta manera que se incurrió en el comportamiento contrario a la integridad urbanística señalada en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016.”*

Que, evaluado el caudal probatorio obrante en el expediente, la Inspectora 7D Distrital de Policía en la mencionada audiencia pública de 09 de julio de 2024, resolvió:

**“PRIMERO:** Declarar infractor a los señores **LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA C.C. No. 43979513, JAMIR MURCIA C.C. No. 7983324, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO C.C. No. 17197260, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO C.C. No. 19145704, REBECA SALINAS BUITRAGO C.C. No. 41702335, ALONSO MARIN MORENO C.C. No. 79369284, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR C.C. No. 700167338, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR C.C. No. 700167341, GUILLERMO MARTIN TOVAR C.C. No. 700167344, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR C.C. No. 700167346, Y OTROS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O RESPONSABLES DE LA OBRA certificación catastral CHIP AAA0140ELUZ matrícula inmobiliaria 50S-40011650 (folio 30 v 51), infractores de las normas urbanas al incurrir en comportamientos contrarios a la integridad urbanística de que trata el artículo 135 literal A, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con las consideraciones de esta providencia**

**SEGUNDO:** Imponer a los señores **LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA C.C. No. 43979513, JAMIR MURCIA C.C. No. 7983324, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO C.C. No. 17197260, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO C.C. No. 19145704, REBECA SALINAS BUITRAGO C.C. No. 41702335, ALONSO MARIN MORENO C.C. No. 79369284, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR C.C. No. 700167338, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR C.C. No. 700167341, GUILLERMO MARTIN TOVAR C.C. No. 700167344, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR C.C. No. 700167346, Y OTROS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O RESPONSABLES DE LA OBRA certificación catastral CHIP AAA0140ELUZ matrícula inmobiliaria 50S-40011650 (folio 30 v 51), como los responsables de obras realizadas en el **POLIGONO 201 A OCUPACION 226 SECTOR SAN BERNARDINO COORDENADAS E: 85.300,49 N: 102.397,45, certificación catastral****

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



de predio de mayor extensión con CHIP AAA0140ELUZ la medida correctiva **de demolición de construcción de: primer piso construcción en estructura columnas y placa entrepisos maciza en concreto armado, muros en bloque, con dos portones metálico para acceso vehicular y uno peatonal en la fachada del frente. El segundo piso en el frente no se ha instalado nada se observa en proceso constructivo, predio es medianero. El área del lote es de 10MX10M = 100M2m2. Y el área de la construcción es de 200m2(dos pisos), en el predio objeto de control policivo ubicado el POLIGONO 201 A SECTOR SAN BERNARDINO OCUPACION 228 COORDENADAS E: 85.236.35 102.363,86 como lo determinó los informes técnico folios 54 y 96.**  
(...)"

Que, contra la mencionada decisión, proferida en audiencia pública de 09 de julio de 2024, el doctor Edgar Mufit Vergara Jiménez, en su condición de Personero de Bosa y agente del ministerio Público, interpuso recurso de apelación.

Que la Inspectora 7D de Policía de la Localidad de Bosa concedió el recurso de apelación interpuesto en la mencionada audiencia pública ante la Secretaría Distrital de Planeación, remitiendo el expediente el 15 de agosto de 2024 mediante radicación SDP 1-2024-43847.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a estudiar y decidir el recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada en audiencia pública del 09 de julio del 2024, proferida por la Inspectora 7D Distrital de Policía de la Localidad de Bosa, previo los siguientes:

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

### 1. Competencia de la Secretaría Distrital de Planeación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los artículos 10 y 15 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y el literal c) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones", se asignó a esta Dirección la competencia para conocer, dar trámite y decidir el recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

contrarios a la convivencia, de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, como autoridad administrativa especial de policía.

## 2. Oportunidad y procedencia del recurso de apelación.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, prevé:

*“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

(...)

**4. Recursos.** *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.*

**Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía”.** (Subraya y negrilla fuera de texto)

En el caso que nos ocupa, el doctor Edgar Mufit Vergara Jiménez, en su condición de personero de Bosa y agente del Ministerio Público, interpuso recurso de apelación contra la decisión tomada en la audiencia pública del 09 de julio de 2024 por el Inspector 7D Distrital de Policía de Bosa, dentro del proceso verbal abreviado 2019574490132713E. Dicho recurso fue sustentado brevemente y concedido en la misma audiencia por el inspector de conocimiento.

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



En consecuencia, al haberse interpuesto, sustentado y concedido el recurso de apelación en audiencia pública cuya decisión se impugna, el despacho lo encuentra procedente y oportunamente interpuesto, en los términos de la norma transcrita.

### 3. Comportamiento contrario a la Integridad urbanística

Dentro del presente asunto, se observa que el Inspector de la Inspección 7D Distrital de Policía, en audiencia pública del 09 de julio de 2024 declaró el comportamiento contrario a la integridad urbanística, señalado en el literal A, numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual indica:

*“Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*

*(...)*

*4. (...) En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.”*

### 4. Argumentos del recurso de apelación.

Según se extracta del acta de la audiencia pública de 09 de julio de 2024, el doctor Edgar Mufit Vergara Jiménez, en su condición de Personero de Bosa y agente del Ministerio Público, interpuso recurso de apelación argumentando lo siguiente:

*“Quiero señalar que personero local de Bosa no se comparte la orden de demolición de la construcción del segundo piso y terraza, por cuanto del análisis de los documentos que conforman el expediente, se evidencia que al predio investigado está precedido de un hecho nuevo y relevante y es que en la zona en que está ubicado quedó cobijado por la denominación de **ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO** tal como lo estableció el Decreto Distrital No 521 de 2023, que si bien es cierto el predio se desarrolló y construyó de manera ilegal con el nuevo concepto de área de manejo diferenciado le permite a los propietarios mancomunadamente con la Secretaria del Hábitat, iniciar el proceso de legalización de estas construcciones desarrolladas de manera informal.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Por ello, se solicita que no se ordene la demolición de las obras que constituyen infracción urbanística y en su lugar se suspenda el proceso por el tiempo que otorga el Decreto 165 de 2023, decreto que establece las condiciones aplicables al procedimiento de legalización urbanística de asentamientos humanos en Bogotá D.C., contando con un plazo razonable de 18 meses, como lo consagra el artículo 7 parágrafo 2 del citado decreto y que a la letra dice:**

**Parágrafo 2.** En los casos de planes parciales de desarrollo o renovación urbana que definan será suficiente la orden de legalización incluida en el decreto de adopción del plan parcial para iniciar la conformación del expediente urbanístico dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de expedición de dicho decreto.

**Considero que ordenar la demolición de lo construido y sin permitirte a los ciudadanos que adelanten el trámite de legalización de las obras construidas es una flagrante violación al debido proceso.**

Aunado a lo anterior, la Administración distrital y dentro de la política de **modificación del Plan Parcial de Desarrollo "Edén - El Descanso" ubicado en la Localidad de Bosa** dispuso de los mecanismos jurídicos para la legalización los asentamientos urbanísticos ilegales, por lo cual y en garantía de la buena fe del distrito, se le permita a los ciudadanos la legalización de sus construcciones contribuyendo al ordenamiento territorial en condiciones de formalización y legalización urbanística.

En ese entendido solicito que el expediente No. **2019574490132713E**, sea devuelto a la Instancia de origen para que se permita el cumplimiento de legalización de que trata las normas mencionadas en este recurso de apelación" (negritas fuera de texto)

Cabe precisar, que en el trámite de esta instancia no se recibió, por parte del recurrente, escrito de sustentación adicional respecto de los argumentos expresados en la audiencia pública del 09 de julio de 2024.

## 5. Problema jurídico.

En sede de apelación, corresponde a esta instancia definir si la decisión final adoptada por la Inspección 7D Distrital de Policía, en audiencia pública del 09 de julio de 2024 dentro del expediente que nos ocupa, se ajusta a derecho. En ese orden, y de acuerdo con los argumentos esbozados por el recurrente, se evaluará:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para los efectos, y de acuerdo con lo expuesto en la decisión objeto del recurso de apelación se deberá determinar en primer término:

- (I) Sí se presentó una vulneración al debido proceso
- (II) Sobre la suspensión del Plan Parcial el Edén como habilitante para la ejecución de obras sin licencia de construcción.

## 6. Análisis del despacho.

### 6.1 De la trasgresión al derecho del debido proceso

De entrada, resulta pertinente señalar que teniendo en cuenta el caudal probatorio obrante en la actuación, se evidencia que el inmueble objeto de control urbanístico **es uno solo, ubicado en el polígono 201 A, Ocupación 228 COORDENADAS E: 85.236,35 102.363,86**; con unas áreas de intervención en el primer y segundo piso, identificadas en los correspondientes informes técnicos arrimados al expediente.

Ahora bien, respecto al debido proceso el artículo 29 constitucional prevé que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

De igual forma la Corte Constitucional, en Sentencia T-051/16, del 10 de febrero de 2016, expedientes T-5.149.274, T-5.151.135 y T-5.151.136 (Acumulados), Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, sostuvo que:

*“(…) el debido proceso se constituye en una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente. (...)”* (...) el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: **“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.*

*(...) Lo antes mencionado cobra especial importancia cuando se trata del proceso administrativo sancionador, el cual constituye una facultad de las autoridades públicas para el cumplimiento de sus decisiones de carácter correctivo (dirigida a los particulares) o disciplinario (aplicada a los servidores públicos). Las decisiones correctivas están reguladas, en principio, con un fin preventivo para que los administrados se abstengan de incurrir en conductas que puedan, entre otras cosas, afectar la convivencia social, fin esencial del Estado. De ahí que el proceso administrativo sancionatorio, desde esta perspectiva, constituye un límite a las libertades individuales en aras de garantizar el orden público. (...)*

En tal sentido, se puede concluir que hacen parte del debido proceso los principios de contradicción y defensa, lo cual permite a los investigados o infractores presentar las pruebas y controvertir aquellas presentadas en su contra y así ejercer su derecho de defensa.

Si bien el artículo 29 de la Constitución Política, no refiere al tema de valoración probatoria como un elemento integrante del debido proceso, lo cierto es que este ejercicio claramente debe atender los principios de imparcialidad, tipicidad, derecho de defensa y carga de la prueba, pues la falta de uno de ellos incide de manera directa en la transgresión al debido proceso, principio fundamental que rige todas las actuaciones policivas, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 8 de la Ley 1801 de 2016.

Obsérvese que la Ley 1801 de 2016, establece el procedimiento que deberá adelantarse en las actuaciones de policía cuando se trata de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, de la siguiente manera:

**“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

*1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*

*2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.*

*3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:*

*a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;*

*b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;*

*c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;*

*d) Decisión. **Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados.** La decisión quedará notificada en estrados. 4. (...)"*  
(Sublinea y negrilla fuera de texto).

De lo anterior se verifica en el expediente citaciones a los presuntos infractores a la realización de la audiencia pública de los días 04 de marzo de 2021 visible a folio 5, 13 de julio de 2021 visible a folio 7, 22 de octubre de 2021 visible a folio 17, 03 de agosto de 2022 visible a folio 32, 24 de abril de 2023 visible a folio 48 y 57, 13 de julio

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





de 2023 visible a folio 60, 28 de noviembre de 2023 visible a folio 87 y audiencia del 09 de julio de 2024 visible a folio 100.

En el marco de las audiencias públicas, se constata en el expediente que, los presuntos infractores, no comparecieron a ninguna de ellas, ni aportaron prueba alguna que justificara su inasistencia, pese a que se realizaron las citaciones de conformidad con lo ordenado en la Ley 1801 de 2016.

De la revisión de las pruebas obrantes en el expediente, se observa que adicional a lo anterior, el inspector de conocimiento ofició a las diferentes entidades con el fin de obtener mayor información acerca de la ubicación del bien inmueble objeto de la presente actuación, razón por la cual oficio a Secretaría Distrital de Planeación, Oficina de Instrumentos Públicos, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, respuestas que fueron incorporadas al expediente y fueron objeto de análisis al momento de resolver de fondo el asunto declarando a los señores LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR, como infractores, y ordena la demolición de la obra adelantada, concede el recurso de apelación interpuesto y remite el expediente al superior jerárquico.

El análisis integral de la actuación surtida en el proceso objeto de la presente resolución permite observar que la Inspección 7D Distrital de Policía, mediante auto del 20 de octubre de 2020, avocó conocimiento por el presunto comportamiento contrario al orden urbanístico de conformidad con lo establecido en el artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

Aunado, las diferentes visitas efectuadas al inmueble, cuyos resultados están contenidos en los Informes Técnicos de la Secretaria Distrital del Hábitat del 30 de septiembre de 2019, Informe de Secretaría del Hábitat del 17 de mayo de 2022, Informe técnico No. 555-202248-034.3.EGF del 27 de julio de 2022, Informe técnico No. PG-1 05-2023 del 19 de abril de 2023, Informe técnico No. PG410-2023 del 7 de noviembre de 2023 e Informe técnico No. 555-2024-06-18-11.3-EGF del 2 de julio de 2024; acreditan que el inmueble **está localizado dentro del polígono 201 A**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ocupación 228** E: 85.236,35 N: 102.363,86; precisándose como dirección de notificación **Polígono 201 A ocupación 228** E: 85.232,8 N: 102.364,3.

En la referida **Ocupación 228** se efectuaron unas obras e intervenciones en el primer y segundo piso, sin licencia constructiva que las avale, identificándose, en el informe técnico 555-2024-06-18-11.3-EGF del 2 de julio de 2024, **la individualización del inmueble con sus medidas y áreas ejecutadas:**

### “OBRAS EJECUTADAS

**Segunda visita técnica ocular: OCUPACIÓN 228 DEL POLIGONO 201 A: Lote medianero (rectangular), con área de 100 m2, con una (1) edificación de dos (2) pisos, primer piso con vetustez mayor de 3 años, y ampliación reciente en segundo piso con vetustez menor a 3 años, área total de construcción 200 m2.** Obras realizadas en sistema de estructural de concreto (placas columnas y vigas) con mampostería perimetral en bloque a la vista en fachada, puertas en ornamentación metálica y cubierta en concreto Las obras presentan las siguientes condiciones:

**-Primer piso, Área de construcción: 100 m2, Vetustez de mayor de 3 años.** Edificación realizada en estructura en concreto, placa de entrepiso con doble altura, bloque a la vista, sobre fachada se observa tres (3) vanos, dos para puerta de garaje con cuatro hojas metálica y puerta de acceso peatonal al predio. **-Segundo piso, Área de construcción: 120 m2, Vetustez de menor de 3 años.** Estructura en concreto, placa de entrepiso bloque a la vista, sobre fachada se observa un vano para ventana metálica en proceso constructivo con cubierta e placa de concreto

### OBSERVACIONES

**Segunda visita técnica ocular de inspección al Polígono 201 A, Ocupación 228, Ubicado en el predio de mayor extensión denominado “SUSPES” con área de 38.896 m2, suelo de expansión urbana, predio loteado y subdivido en contravención del plan parcial el Edén y la normatividad vigente. ocupación 228: Lote medianero de 100 m2, con edificación de DOS (2) pisos, primer piso con vetustez mayor de 3 años, y ampliación en segundo piso con vetustez de 3 años, área total de construcción 200 m2, NO es posible el ingreso al predio. Se hace presencia en el sector de Villa Esmeralda en el cual no es posible realizar el registro fotográfico ya que los habitantes se toman agresivos y renuentes con la visita técnica. Por tanto, se realizan mediciones, utilizando el sistema métrico decimal (S.M.D.), medición realizada en el exterior del predio con cinta métrica de 30 metros. La edificación NO**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

presenta modificaciones volumétricas, arquitectónicas y estructurales, respecto a la visita realizada el 7 de noviembre de 2023 (folios 95 y 96). **EL PREDIO SE ENCUENTRA OCUPADO CON USO DESCONOCIDO. No se observan obras recientes, no se encuentran ejecutando actividades de obra al momento de la visita técnica**

Consultada la información de la secretaria distrital de planeación, el predio se encuentra ubicado en el plan parcial EL EDEN EL DESCANSO, Distrital 521 del 2006, PLAN PARCIAL EL EDEN SUELO DE EXPASION URBANA, Por otra parte, y según lo consultado en el Plano No.1 plano general de la propuesta urbana del Plan parcial, el predio se encuentra ubicado en el **área de manejo diferenciado número 8. AMD-8**. Se precisa que en cumplimiento del **Artículo 45. (ibídem). Orden de inicio de proceso de legalización de las Áreas de Manejo Diferenciado** Ordénese el inicio del proceso de legalización urbanística de las Arcas de Manejo Diferenciado -AMD- desarrolladas informalmente en el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo "Edén - El Descanso" e identificadas en el Plano No. 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas, que hace parte integral del presente decreto. Por otra parte, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 165 de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat contará con un plazo de dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de expedición de este instrumento, para iniciar la conformación de los expedientes de estas legalizaciones.

Seguidamente, y según lo estipulado en el **Decreto 165 de 2023, Artículo 7. Condiciones de los asentamientos para adelantar el proceso de legalización.** De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, sólo se podrá adelantar el proceso de legalización en los asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

**7.2 Asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal que se encuentran localizados en suelo urbano o que estando en suelo rural o de expansión urbana se encuentren identificados como "Áreas potenciales de legalización e incorporación al perímetro urbano" en el mapa CG-2.1 "Clasificación del Suelo" del Decreto Distrital 555 de 2021.**

**7.4. Asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal definidos como áreas de manejo diferenciado al interior del área delimitada en planes parciales de desarrollo o renovación urbana en suelo urbano.**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Debido a lo anteriormente expuesto, se puede determinar que, EXISTE COMPORTAMIENTO CONTRARIO AL REGIMEN URBANISTICO.** Ya que en el predio se encuentra en área de expansión urbana sin licencia de urbanización, con obras para la edificación de dos (2) pisos, primer con vetustez de tres (3) años, y ampliación de segundo piso con vetustez menor a 3 años, sin licencia de construcción y sin proceso de legalización. El predio al momento de la visita no presenta norma urbanística vigente, una vez sean reglamentadas las normas urbanísticas para el área AMD 8 serán las vigentes una vez sean expedidas.”

En este orden de ideas, en la audiencia pública de 09 de julio de 2024, al realizar la evaluación probatoria, la Inspectora 7D Distrital de Policía, señaló:

“(…) de la verificación del material probatorio existente en el expediente, se evidencia la construcción de una casa de dos pisos y terraza. **primer piso construcción en estructura columnas y placa entrepisos maciza en concreto armado, muros en bloque, con dos portones metálico para acceso vehicular y uno peatonal en la fachada del frente. El segundo piso en el frente no se ha instalado nada se observa en proceso constructivo, predio es medianero. El área del lote es de 10MX10M = 100M2m2. Y el área de la construcción es de 200m2(dos pisos) folios 54 y 96. Obras realizadas en el POLIGONO 201 A SECTOR SAN BERNARDINO OCUPACION 228 COORDENADAS E: 85.236,35 N: 182.363,86”.** (lineado fuera de texto)

Así mismo, al tratarse de un solo inmueble, la infracción por las obras intervenidas en el mismo, **fue imputada a varias personas, declarándose** a los señores LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR, **infractores** de las normas urbanas al incurrir en comportamiento contrario a la Integridad urbanística de que trata el artículo 135 literal A) Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016; **imponiéndoles a todas ellas la medida correctiva de demolición**; dejándose en claro de que **“son los responsables de las obras de conformidad con Certificación catastral con CHIP AAA014ELUZ matrícula inmobiliaria 50 S-40011650 folio 23 de las obras realizadas en el POLIGONO 201 A OCUPACION 228 COORDENADAS E 85.236,35 N: 102.363,86 (...)”**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



En efecto, obran en el expediente los siguientes certificados catastrales remitidos por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para el predio inscrito en la base catastral con dirección oficial SUSPES, código de sector 105318 00 38 000 00009 y CHIP AAA0140ELUZ, previa georreferenciación de las coordenadas E: 85.236,35 N: 102.363,86, identificando **cada una de las mejoras**: folio 31 del expediente obra Certificado Catastral figurando como propietarios los señores LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR; folio 52 obra Certificado Catastral figurando como propietarios los señores LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR, JOEL MAURICIO HERRERA PIÑEROS, YESMY ESMERALDA MARTIN RODRIGUEZ, DAYANA MARCELA MARTIN RODRIGUEZ, MARY LUZ MORENO LEON Y ANA TULIA CORTES SUAVITA; folio 81 obra Certificado Catastral figurando como propietarios los señores LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR, JOEL MAURICIO HERRERA PIÑEROS, YESMY ESMERALDA MARTIN RODRIGUEZ, DAYANA MARCELA MARTIN RODRIGUEZ, MARY LUZ MORENO LEON Y ANA TULIA CORTES SUAVITA, identificando dirección SUSPES –Código Postal: 110721.

Así las cosas, encuentra este despacho que la decisión adoptada por la Inspección 7 D Distrital de Policía, se sujeta a lo dispuesto en el literal d, numeral 3, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual prevé que “agotada la etapa probatoria, la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la orden de policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados”. (subrayas fuera de texto). Por cuanto, declaró como contraventores a los señalados, por incurrir en comportamiento contrario a la integridad urbanística, como lo es el establecido en el literal A numeral 4 del artículo 135 de la Ley Código Nacional de Policía y Convivencia.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



De esta manera, este despacho considera que el acervo probatorio recaudado en primera instancia es claro para determinar sin equívocos la naturaleza de las obras presuntamente ejecutadas, el área intervenida, la época de su ejecución; presupuestos fácticos que están objetivamente evidenciados en el trámite logrando determinar que las obras ejecutadas configuran un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

## 6.2 Sobre la suspensión del Plan Parcial el Edén como habilitante para la ejecución de obras sin licencia de construcción.

Al respecto sostuvo el recurrente:

*“Quiero señalar que personero local de Bosa no se comparte la orden de demolición de la construcción del segundo piso y terraza, por cuanto del análisis de los documentos que conforman el expediente, se evidencia que al predio investigado está precedido de un hecho nuevo y relevante y es que en la zona en que está ubicado quedó cobijado por la denominación de **ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO** tal como lo estableció el Decreto Distrital No 521 de 2023, que si bien es cierto el predio se desarrolló y construyó de manera ilegal con el nuevo concepto de área de manejo diferenciado le permite a los propietarios mancomunadamente con la Secretaria del Hábitat, iniciar el proceso de legalización de estas construcciones desarrolladas de manera informal.*

*Por ello, se solicita que no se ordene la demolición de las obras que constituyen infracción urbanística y en su lugar se suspenda el proceso por el tiempo que otorga el Decreto 165 de 2023, decreto que establece las condiciones aplicables al procedimiento de legalización urbanística de asentamientos humanos en Bogotá D.C, contando con un plazo razonable de 18 meses, como lo consagra el artículo 7 parágrafo 2 del citado decreto (...)*”

En ese sentido, se pasa a analizar el caso:

Para empezar, se precisa que en el presente proceso se declaró la ocurrencia de los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística establecidos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016:

**“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*

*4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."*

El numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, este a su vez por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, prevé que la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto **necesario para adelantar obras de construcción**, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, entre otros, y que se requiere de manera previa a su ejecución.

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector vivienda, ciudad y territorio, modificado por el Decreto 1203 de 2017, la cual establece que:

*"(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. (...).*

***La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.***

***El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.*** (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

A este respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-145 de 2015, ha indicado: “(...) la licencia urbanística, en cualquiera de sus modalidades, es un mecanismo de control del cumplimiento de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, las disposiciones de Sismo Resistencia y demás normas urbanísticas aplicables en el municipio o distrito, en cierta clase de obras. (...)”.

Por su parte, el artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector vivienda, ciudad y territorio, modificado por el Decreto 1203 de 2017, también establece:

*“Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. (...)”.*

Obsérvese que el objetivo de las licencias urbanísticas es no solo el de otorgar de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, sino que, como bien señala la norma constituye **la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, adicionalmente conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo** en tanto se haya ejecutado la obra siempre conforme con las obligaciones establecidas en la misma.

Sobre la exigencia de licencia Urbanística,<sup>1</sup> ha desarrollado la Corte Constitucional, el siguiente análisis:

*“(...) 25. El artículo 1º de la Constitución establece que Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Así mismo, los artículos 286, 287 y 288 superiores establecen que los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, pero que de todos modos están sujetas a ejercer sus competencias de conformidad con*

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-327-18.htm>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **En concordancia con lo anterior, el artículo 311 de la Carta establece que los municipios, en virtud de su función político-administrativa dentro del Estado, tienen el deber de definir y modificar el desarrollo de sus territorios.**

26. Conforme a estos mandatos constitucionales el Legislador expidió la Ley 388 de 1997, cuyo objetivo es armonizar las disposiciones que anteriormente regulaban el tema del ordenamiento territorial con las normas constitucionales expedidas en ese momento y las leyes orgánicas del plan de desarrollo y áreas metropolitanas. En ese sentido, el artículo 9° de esta ley estableció que los Planes de Ordenamiento Territorial (en adelante POT) son el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

27. En atención al componente urbano del POT, el numeral 11 del artículo 13 de la mencionada ley establece que es necesaria la expedición de normas urbanísticas.

El artículo 15 de esta ley establece que las **normas urbanísticas son aquellas que regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones de la administración para estos procesos.** Este tipo de normas se dividen en tres. Las primeras son las estructurales, las cuales aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del POT y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Este tipo de normas prevalecen sobre todas las demás, de manera que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece.

Por otro lado, están las generales, las cuales permiten establecer de qué manera y con qué intensidad se puede utilizar el suelo, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por último, las complementarias son las relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento.

En ese sentido, debe señalarse que **las normas urbanísticas son disposiciones de orden público que buscan regular el desarrollo territorial en el país.** Por lo tanto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que su aplicación es inmediata de manera que “plantear derechos adquiridos frente a la existencia de la norma urbanística conlleva un desconocimiento de las competencias asignadas por la Constitución (...) y la ley (...) a los Concejos Municipales o Distritales y a las autoridades territoriales para reglamentar los usos del suelo.”

Por lo tanto, se ve que las normas urbanísticas generales otorgan derechos e imponen obligaciones a los propietarios de terrenos y a sus constructores, así como

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*también especifican los instrumentos que deben emplearse para contribuir eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano.*

*En desarrollo de estas competencias, el artículo 99 de la ley en mención determina que, para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, **se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. (...)**”.*

Acorde con lo expresado por la Corte, se tiene que el Decreto Distrital 521 de 2006 constituía una norma regulatoria de uso del suelo y de actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas de influencia del Plan Parcial El Edén el Descanso, el cual como en efecto indican los informes técnicos allegados al proceso estaba “suspendido por fallo de la Sala Quinta del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2016 el cual ordenó: “SUSPENDER los efectos del Decreto Distrital 521 de 2006, por medio del cual se adoptó el Plan parcial “El Edén El Descanso, por lo que no podrán expedirse actos administrativos **o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo**, ello hasta que no se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencial N° 10 de 2013, para efectos de la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial”.

Dicho fallo judicial no generó prerrogativas especiales, excepciones y menos derechos de construcción a los ciudadanos residentes, propietarios, arrendatarios o poseedores de predios y en el sector del Plan Edén el Descanso. De modo que existen elementos habilitantes de intervenciones en los terrenos que en su momento estuvieron incorporados en dicho plan.

No obstante, vale la pena precisar que la Corte Constitucional en Sentencia C-444/11, del 25 de mayo de 2011, Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez, indicó: “(...) *Uno de los principios que estructuran el derecho al debido proceso prescrito por el artículo 29 Superior, ..., es el de legalidad, según el cual “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa”. Este precepto supone, según la Sentencia C-592 de 2005, que el legislador debe tener en cuenta lo siguiente: “(i) definir de manera clara, concreta e inequívoca las conductas reprobadas, (ii) el señalar anticipadamente las respectivas sanciones, así como (iii) la definición de las autoridades competentes y (iv) el establecimiento de las reglas sustantivas y procesales aplicables, todo ello en aras de garantizar un debido proceso”.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



En ese orden, encontrándose suspendido el Decreto Distrital 521 de 2006 no podía darse aplicación a sus disposiciones regulatorias de localización, ámbito de aplicación, normas, obligaciones y cargas urbanísticas, pproyecto urbanístico y áreas generales, estructura ecológica principal, trazado de las vías de la malla vial arterial, intermedia y local; sistemas de servicios públicos, espacio público, equipamientos y normas urbanísticas específicas de las unidades de actuación incluidos los usos permitidos, áreas de manejo diferenciado etc.; disposiciones constitutivas del presupuesto normativo para establecer la posible configuración de infracciones urbanísticas. En otros términos, la norma es el elemento de confrontación para determinar de manera específica si se atenta contra reservas viales, usos prohibidos, o restringidos, los permitidos, así como contra los espacios públicos para andenes y cesiones.

Descendiendo al caso objeto de análisis y considerando que no existía una reglamentación aplicable, se tiene sobre la tipificación de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el marco del Plan Parcial el Edén El Descanso, lo siguiente: En lo que respecta al numeral 4° “*En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado*”.

El numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, este a su vez por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, prevé que **la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto necesario para adelantar obras de construcción**, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, entre otros y que se requiere de manera previa a su ejecución.

En consecuencia, entendiendo que sólo a través del otorgamiento de una licencia urbanística es que se adquieren los derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones definidos en el respectivo acto administrativo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, es claro que aun con la suspensión del Decreto 521 de 2006 y que no existía referente normativo para establecer dimensiones de aislamientos, voladizos, antejardines y todas aquellas zonas privadas, no podían los declarados infractores por el numeral 4 del artículo 135, ejecutar intervenciones de ningún tipo, máxime que en el marco de la suspensión ordenada por el Consejo de Estado no se podía ejecutar ningún tipo de intervención ni por parte del Distrito, ni por parte de los moradores y/o propietarios de predios en el sector del Edén.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

El derecho a la propiedad privada encuentra limitaciones en beneficio del interés común y, en aplicación de las normas urbanísticas, que regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo, de tal forma que resulte acorde a las necesidades de planeamiento y ordenamiento territorial.

La Constitución Política regula de manera general el uso del suelo y, es esta precisamente la función principal de los Planes de Ordenamiento Territorial, cuya importancia fue reconocida por la Corte Constitucional en Sentencia C-051/01 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo), al indicar que es un *“instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, entendido como el conjunto de directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que debe adoptar cada municipio para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.”*

En este sentido, una de las acciones urbanísticas más importantes es la intervención del suelo, prevista en la Ley 388 de 1997 en la cual también establece, como se expuso anteriormente que, para adelantar en un predio obras de construcción, modificación, ampliación, reforzamiento, demolición y las demás previstas en la norma **es necesario contar con la licencia urbanística como requisito previo para el desarrollo de un proyecto constructivo.**

A pesar de ello y siendo de conocimiento de los declarados infractores, que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en fallo del 04 de agosto de 2016, suspendió los efectos del Decreto Distrital 521 de 2006, por medio del cual se adoptó el Plan Parcial “Edén El Descanso” y, que por lo tanto, conforme lo indicó dicha autoridad, de manera expresa, no se podrían expedir actos administrativos o **realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo**, procedieron con intervenciones constructivas vulneradoras de la prohibición.

Por lo tanto, procede mantener la declaratoria de infractores a LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR; folio 31 obra Certificado Catastral figurando como propietarios los señores LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR,

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR, por el comportamiento del numeral 4°, literal A del artículo 135 de la Ley 1801, respectivamente, por cuanto se encuentra acreditado dentro de la presente actuación la ejecución de obras, intervenciones realizadas en el predio identificado como **POLIGONO 201 A OCUPACION 228 SECTOR SAN BERNARDINO COORDENADAS E: 85.236,35 N: 102.363,86** y CHIP: AAA0140ELUZ, sin contar con la respectiva licencia de construcción que los habilitara para tales efectos.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1°. CONFIRMAR** la decisión del 09 de julio de 2024, proferida por la Inspectora 7D Distrital de Policía de la Localidad de Bosa, dentro del expediente N° **2019574490132713E** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2°. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo, a los señores LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA, JAMIR MURCIA, JUAN ALBERTO MARTIN MORENO, PEDRO ANTONIO MARTIN MORENO, REBECA SALINAS BUITRAGO, ALONSO MARTIN MORENO, CORIK SNEIDER MARTIN TOVAR, JULIETH STEPHANIA MARTIN TOVAR, GUILLERMO MARTIN TOVAR, SARAI DAYANA MARTIN TOVAR Y OTROS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O RESPONSABLES, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

**Artículo 3°. DEVOLVER** el expediente a la Inspección 7D Distrital de Policía de la Localidad de Suba, una vez en firme para lo de su competencia y con el fin que se atienda lo relacionado con el cumplimiento de lo decidido.

**Artículo 4°. COMUNICAR** la presente decisión a la Personería de Bogotá, para los fines de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días de marzo de 2025

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 44  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2025-10420 No. Radicado Inicial: 1-2024-43847  
No. Proceso: 2403670 Fecha: 2025-03-28 12:29  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**Eida Marcela Bernal Perez**  
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Elaboró: Daniela Ramos – Contratista DTAU

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*